



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2024, el Diputado Genaro Yovani Estrada Morales, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia implementen las acciones necesarias para regular los Topes reductores de Velocidad, en las vías carreteras de su competencia respectivamente, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de políticas públicas, los tres niveles de gobierno realizan estrategias prioritarias para mejorar la seguridad vial en la red de carreteras, y para ello diseñan programas preventivos con la finalidad de incrementar la seguridad vial, sin embargo, a pesar de estas medidas de seguridad, la cifra de personas fallecidas anualmente en accidentes viales, siguen teniendo un índice muy alto.

Una de las medidas de seguridad implementadas es la construcción de topes o reductores de velocidad en las vías carreteras. Según el Reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal en el capítulo cuarto relativo a los reductores de velocidad, en su artículo 14 establece que:

Artículo 14.- *Los topes son semiesferas o prismas cuadrangulares, de metal, concreto, hule o cualquier material idóneo, colocados en posición transversal a la carretera, con el propósito de que el conductor disminuya su velocidad para cruzarlo.*

La colocación de topes sólo podrá realizarse en carreteras urbanas o en tramos próximos a cualquier asentamiento humano.

Los conductores de vehículos para cruzar un tope tendrán que reducir la velocidad a un máximo de cinco kilómetros por hora. El conductor que exceda dicha velocidad será sancionado con 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.



PODER LEGISLATIVO

La norma 034 de señalización y dispositivos viales para calles y carreteras en su capítulo 5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal en su apartado 5.9 sobre Reductores de velocidad (RV) establece las características y lineamientos que deben de cumplir estos así como cuáles son las finalidades de su instalación y señala que **sólo en casos excepcionales en los que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo para que se detenga inmediatamente antes del inicio de una área de conflicto, como un cruce de peatones, una zona urbana, una intersección a nivel con otra carretera o vialidad más importante y las estaciones de cuerpos de emergencia, como bomberos y ambulancias, entre otros.** También señala que a los reductores de velocidad se les debe de añadir la marca para identificar reductores de velocidad, la señal preventiva, la señal restrictiva, así como botones reflejantes sobre el pavimento con la finalidad de que sean visibles y se eviten accidentes.

Las carreteras necesitan estar en perfectas condiciones, con señalizaciones pertinentes, para brindar una mejor seguridad vial con el fin de proteger la vida y la integridad de los ciudadanos. Es un hecho que los topes son efectivos para disminuir la velocidad de vehículos que transitan en las vialidades, sin embargo, si dichos topes son instalados sin la mínima consideración de las características y lineamientos que deben de cumplir, lejos de ayudar a que haya una circulación fluida, la entorpece. Se tiene la creencia de que al poner un RV se logra que los conductores disminuyan la velocidad de sus unidades, pero –insisto– la instalación de topes sin la evaluación adecuada representa un riesgo para la seguridad de la ciudadanía, así como el congestionamiento vehicular en arterias de mayor circulación o tránsito vehicular, además de que existen topes en mal estado que no se logran ver, significando un gran riesgo.

Antes de que una autoridad o un ciudadano decida colocar un tope, se debe de contar con un dictamen y un estudio previo con el fin de garantizar la seguridad y efectividad de su instalación, toda vez que, al construirse sin cumplir la regulación sobre los estándares técnicos, sobre el diseño, material, medidas de construcción o instalación, etc., provoca que en muchas ocasiones lleguen a ser más perjudiciales que benéficos. De manera que, es deber de la autoridad correspondiente verificar que la colocación de topes tenga una justificación fundada y con ello, cumplan con la finalidad para la que se instalan, evitando que se conviertan en una situación de riesgo para los automovilistas y sus unidades automotrices, por tratarse de un “tope irregular” o “tope clandestino”, esto por llamarlos de alguna manera.

En este sentido, en las carreteras, tanto federales como estatales, y sin dejar de incluir a las vialidades municipales encontramos infinidad de topes que no cumplen con la normatividad para sus instalaciones, pues fueron instalados y contruidos a criterio de los ciudadanos o autoridades sin contar con un dictamen o estudio que avale su construcción, y así tenemos que tampoco cumplen con los lineamientos que se establece en la norma 034. Encontramos “topes de diferentes dimensiones y formas”, poniendo en riesgo a los automovilistas.



PODER LEGISLATIVO

Como ejemplo tenemos las siguientes carreteras:

La recién rehabilitada carretera Tlapa – Marquelia en sus 164.9 kilómetros de vialidad se encuentra un aproximado de 120 topes o reductores de velocidad

La carretera Tlapa – Chilapa que en sus 125 kilómetros de vialidad se encuentra un poco más de 80 topes.

Tlapa - Metlatónoc a que en sus 80 kilómetros de vialidad se encuentra aproximadamente más de 40 topes.

En las mismas condiciones se encuentran la gran mayoría de las carreteras con las que contamos en nuestro Estado de Guerrero.

Ante la pregunta ¿son necesarios los topes?, la respuesta más lógica sería no, dado los conflictos que causan, sin embargo, la falta de cultura vial y el poco respeto por las señales de tránsito, hacen que en zonas donde los automovilistas tendrían que ceder el paso o reducir la marcha por cultura, tengan que instalarse topes para obligarlos a aminorar la marcha, provocando así una inmensa proliferación de topes irregulares que provocan tráfico, accidentes, desgaste en los automotores, gasto de combustible y contaminación. Según un estudio realizado por la Universidad Autónoma de México cada que un vehículo se detiene y arranca nuevamente para pasar un tope estará emitiendo un máximo de 80 partículas de dióxido de carbono, siendo así cada tope un gran foco generador de contaminación, además de la contaminación los usuarios en redes sociales constantemente denuncian los conflictos viales que generan los topes enunciando algunos instalados en las principales carreteras de todo el estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior en el traslado de vehículos oficiales o bien de ambulancias que se tienen que trasladar de las comunidades a las localidades o ciudades donde se encuentran los hospitales, dichos topes han generado varios incidentes o accidentes con los pacientes o ciudadanos que se trasladan, ocasionando que en varios de los casos cuando a quienes se trasladan son adultos mayores, discapacitados o mujeres embarazadas, se les complica su situación de salud, resulta también importante mencionar que se han generado accidentes viales por alcance, esto debido a que los topes que se encuentran instalados por ser de manera irregular no cuentan con señalización previa.

Como ya se mencionó resulta de suma importancia que la SICT, CICAEG Y los H. Ayuntamientos, en sus ámbitos de competencia y a través de las áreas que tienen destinadas para tales efectos realicen las supervisiones, investigaciones, evaluaciones y monitoreos necesarios con la finalidad de que establezcan una clasificación de los topes instalados en las vías de comunicación que conforman la red carretera de nuestra entidad, con la finalidad de regularizar y retirar los mismos cuando no cumplan con las normas establecidas para su construcción e instalación, con el propósito de que la instalación de los topes sirva para que se tenga una seguridad vial en beneficio de toda la ciudadanía



PODER LEGISLATIVO

guerrerense, y no se ponga en riesgo la seguridad vial, por mantener topes que se encuentran instalados de forma irregular”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de marzo del 2024, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Genaro Yovani Estrada Morales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. – La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia implementen las acciones necesarias para regular los Topes reductores de Velocidad, en las vías carreteras de su competencia respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), así como a los H. Ayuntamientos; para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REGULAR LOS TOPES REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LAS VÍAS CARRETERAS DE SU COMPETENCIA RESPECTIVAMENTE.)